

centavos en pagar préstamos hechos por particulares para las atenciones de la guerra de reforma; y finalmente, que del producto de enagenaciones de terrenos reditúa al siete por ciento en favor del fondo municipal la cantidad de \$ 832 50 centavos y se perciben por rentas de temporales trece pesos cincuenta y seis centavos anuales.—Impuesto el Sr. Gobernador de esos informes, así como de los mas que se rindieron por la Corporacion, quien manifestó tener aprobado por la H. Legislatura el arbitrio especial de un real por cada piel de res que se extraiga del municipio, y cedido por los particulares accionistas en el agostadero, el producto de la renta de la jauja que se cobra por los mismos accionistas, según su reglamento respectivo; enterado de las bases conforme á las cuales se construyó el parian de esta Villa, de la súplica que hizo la Corporacion sobre que se le autorizára para invertir los fondos que se haya reunido por renta de jauja en la construcción de una cárcel, empleando tambien en esa mejora lo que haya del fondo de cementerios; é impuesto de que hay escuelas públicas para uno y otro sexo y de que se halla atendida convenientemente la seguridad por medio de la policía urbana y rural que se ha cuidado de organizar, dijo: que por todo lo expuesto le era satisfactorio notar el buen estado que guarda la administracion de esta Villa, merced al celo y empeño de los señores municipales en llevar los deberes que la ley les asigna: que otorgaba la autorizacion para invertir en la construcción de cárcel la cantidad reunida por la cesion que han hecho los particulares del cobro á la jauja, y en cuanto al fondo de cementerios, caso de que no baste la cantidad ántes dicha, se le informe oficialmente el monto de lo que se halle en depósito correspondiente al fondo, y el estado en que se halle el campo mortuario, porque como los artículos 21, 22 y 23 del reglamento de 24 de Julio de 1878, inserto en el Código Civil, preceptúan, que el importe de terrenos supulcrales se invierta preferentemente en recomposiciones de los cementerios, solo se podrá dedicar á otro gasto en caso de que no haya necesidad de hacerse recomposicion ninguna al de esta Villa; aunque desde ahora recomienda que se procure evitar la ocupacion de ese fondo en otro objeto distinto del que la ley determina, para lo cual bastará que la Corporacion aumente las cuotas que se cobren por algunos ramos que están infimamente gravados.—Recomendó igualmente que cuanto ántes nombre el Ayuntamiento una comision que examine detenidamente los documentos relativos á la fundacion de esta municipalidad, para que inquiera todo lo que le pertenece de terrenos y aguas, ya por la cesion que se hiciera ó por cualquiera otro título oneroso ó gratuito, inquiriendo tambien si los adjudicatarios á quienes se han hecho enagenaciones, tienen limitados sus usos á los lotes vendidos, ó disfruten indebidamente de mayor porcion que la que justamente les pertenece, acerca de todo lo que se darán al Gobierno los datos que resulten, cuidando la Corporacion de hacer sus enagenaciones con entera sujecion á la ley, y de poner á censo el importe, pues no debe gastarse sin la prévia aprobacion superior.—En cuanto á la instruccion pública, manifestó: que la ley hacia obligatoria la instruccion en el Estado, y en uno de sus artículos, (el 24) determinaba las materias que deberian enseñarse: que por lo mismo el R. Ayuntamiento debia procurar que los directores de las escuelas posean los conocimientos necesarios, siendo profesores titulados, si es posible; haciendo comprender á los padres de familia, que pongan á sus hijos en escuelas particulares, cuando no sean aptos los directores de éstas, que no llenan el deber que les impone la ley y la naturaleza; puesto que evidentemente no procuran la educacion de sus hijos al ponerlos en planteles donde no se les da tal instruccion, aperebiéndolos con las penas que la misma ley señala, si no los

ponen en escuelas que reúnan los requisitos necesarios, en cuyo caso, por propia conveniencia, los colocarán en los establecimientos públicos si se atienden como lo aconseja, lo que nada difícil es, si con la cotizacion que debe hacerse según la fraccion XVIII del artículo 1º de la ley de Hacienda municipal, se cubren los gastos de ese ramo, como conviene hacerlo por economía, puesto que no se causa contribucion federal con tal impuesto, y tambien para mayor aseguramiento de la instruccion que contará así con fondos seguros y bastantes para ser atendida.—En seguida se levantó la sesion, asentándose la presente acta que firmó el mismo Sr. Gobernador y los señores municipales por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Ruperto Flores.—Una rúbrica.—Serafin Perez, primer Regidor.—Una rúbrica.—Victor Santos, 2º Regidor.—Una rúbrica.—Benjamin Santos, 3º Regidor.—Una rúbrica.—José Mª Villareal y Gutierrez, Síndico procurador.—Una rúbrica.—Juan Bautista de la Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Bustamante, Mayo 13 de 1881.—*Ruperto Flores.*—*Juan Bautista de la Garza*, secretario.

ACTA NUM. 32.

MINA.

República Mexicana.—Juzgado 1º constitucional de Mina.—Sesion extraordinaria de hoy.—En la Villa de Mina, á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Corporacion municipal en el salon de acuerdos, á indicacion del Sr. Gobernador que llegó á practicar su visita oficial, quien tomó posesion de la presidencia, y declarándose abierta la sesion, se dió lectura á la acta de la inmediata, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida el Sr. Gobernador manifestó: que en cumplimiento de la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitucion, venia á enterarse mas de cerca de la situacion de este municipio, que con tan buenos elementos cuenta para su engrandecimiento, con el fin de, en la órbita de sus atribuciones, dictar ó aconsejar las providencias que creyese oportunas para conseguir el fin que ha indicado: que en tal virtud, esperaba que tanto el Alcalde 1º como los municipales, le informáran sobre el estado de la hacienda municipal, de la instruccion primaria, de las mejoras públicas proyectadas ó que estuviesen en via de ejecucion y de todo lo concerniente á la administracion.—El Alcalde 1º presentó los cortes de caja practicados por la Tesorería; y por ellos vió con satisfaccion el Sr. Gobernador, que no solo se ha cubierto con regularidad el presupuesto de egresos, que tambien se le presentó, sino que aún habia en existencia un pequeño sobrante.—En seguida el mismo Sr. Alcalde y el Regidor Lorenzo de la Garza dieron conocimiento de las cuotas establecidas conforme á la ley de hacienda municipal, manifestando que á mas de lo que producen los ramos que en ellas se designan, el municipio no tienen ningunos arbitrios aprobados por el H. Congreso.—Impuesto el Ejecutivo de que á los dueños de ranchos de vino se les tenian asignadas cuotas, sin distincion de los que lo vendiesen ó no en la municipalidad, manifestó que tales cuotas solo debian cobrarse á aquellos que dentro de esta jurisdiccion expendan vino, ya sea por mayor ó por menor.—Después por el repetido Alcalde se informó que en el municipio existian tres establecimientos particulares de instruccion primaria de niños y uno de niñas: que el Ayuntamiento subvenciona al director de uno de los institutos de niños y á la preceptora del de niñas con una cantidad men-

sual, á fin de que reciban á todos los jóvenes que tengan padres pobres de solemnidad: que el Ayuntamiento, como es de su deber, tiene una constante vigilancia sobre todos los establecimientos y en particular en aquellos que subvenciona, como el Gobierno habrá podido notar por los documentos de fin de mes.—El Sr. Gobernador indicó la conveniencia y aun necesidad de que el Ayuntamiento se cerciorase de si los preceptores tenian la aptitud necesaria para enseñar las materias prevenidas por la ley de instruccion primaria, por que si no la tenian, mayor seria la utilidad que resultase de establecer institutos públicos con directores que posean aquella cualidad, procurando que los gastos se sacaran de los padres de familia que tendrian conveniencia y obligacion de mandar sus hijos, donde tuviesen capacidad de instruirlos en todas las materias que designa la misma ley, pues con preceptores capaces, el adelanto de la juventud seria mayor y mas pronto, y ésto traeria los grandes y notorios beneficios que de la ilustracion son consiguientes: que sobre este particular recomienda al Ayuntamiento se fije de toda preferencia, pues el difundir la instruccion en el pueblo seria el germen de un magnífico porvenir para él.—El Alcalde expuso: que hace tiempo tiene la Corporacion el proyecto de recomponer el edificio de la cárcel á fin de que preste las seguridades necesarias de que los criminales no se evadirán y puedan así extinguir su condena, pues como existe actualmente, no llena el objeto á que está destinada: que para la realizacion de tal mejora se ha destinado el producto de las cuotas impuestas á los ranchos de vino de que ya ha hablado.—El Sr. Gobernador dijo: que para que mas pronto se lograra dicha mejora, creía conveniente el que se aumentasen las cuotas en todos los ramos, pues ha visto que son muy bajas, principalmente los que se refieren á bailes, juegos no prohibidos por la ley, á los expendios de tabacos y á los de licores, pues ésto redundaria en bien de todos los vecinos: que con el aumento de estas cuotas, fácil seria tambien la construccion de un edificio destinado al local para un establecimiento de instruccion de la juventud.—Concluyó el Sr. Gobernador indicando la conveniencia de que el Ayuntamiento cuanto ántes procure fijar los límites de los ejidos del municipio con vista de la acta de fundacion.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta, que firmó en union de los miembros del Ayuntamiento por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Hesiquio G. Gonzalez.—Una rúbrica.—Lorenzo de la Garza.—Una rúbrica.—Doroteo Cantú.—Una rúbrica.—Luciano Galindo.—Una rúbrica.—Antonio de la Garza y Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Mina, 16 de Mayo de 1881.—Hesiquio G. Gonzalez.—Antonio de la Garza y Garza, secretario interino.

ACTA NUM. 33.

SAN NICOLAS HIDALGO.

Juzgado 1º constitucional de San Nicolas Hidalgo.—Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del C. Gobernador constitucional del Estado.—En la Villa de San Nicolas Hidalgo, á los diez y siete dias del mes de Mayo de 1881, convocados los CC. Múnicipes á sesion extraordinaria por disposicion del Sr. Gobernador, y reunidos en el salon de acuerdos en union del Alcalde 1º, ocuparon sus respectivos asientos teniendo la presidencia el mismo Sr. Gobernador, quien declaró abierta la Sesion.—Leída el acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.—En seguida el Ejecutivo del Estado, dijo: que con

positiva satisfaccion venia á cumplimentar el precepto constitucional que le impone la obligacion de visitar los municipios del Estado con el fin que en el mismo precepto se expresa: que en consecuencia, para llenar mejor su mision y satisfacer sus buenos deseos en pro del engrandecimiento del pueblo, esperaba se le rindiesen los informes necesarios sobre el estado de la administracion en este municipio: que como hijo del pueblo sabia la historia de su ereccion y tambien que no tenia propios para ayudarse en sus gastos; pero que al fundarse, los hacendados ofrecieron al municipio para poblar, los terrenos que se necesitasen en cualquier tiempo: que en esta virtud, en vista de las diferencias que han surjido sobre inteligencia de los términos de la cesion, y sabiendo que los hacendados están conformes en reconocer como límites de los ejidos por el sureste, desde el último callejon de la Villa, por el suroeste, hasta la Loma conocida con el nombre de la "Parrita" y de aquí hasta el arroyo del "Potrero Chico", siguiendo la direccion del mismo arroyo hasta los puntos con que tambien está conforme el Ayuntamiento; deseando evitar para lo sucesivo litigios ruinosos, tanto para la Villa, como para los hacendados, le parecia muy conveniente y aun necesario ahora que los terrenos estaban aumentando de valor, que el Ayuntamiento, si como él lo creía útil para el municipio, celebrase con los repetidos hacendados un arreglo definitivo sobre fijacion de límites de los ejidos, bajo las colindancias expresadas, continuando los mismos hacendados con la obligacion de ceder de acequias afuera los terrenos que reclame el aumento de la poblacion.—Con estas proposiciones de arreglo, el Ayuntamiento por unanimidad estuvo conforme.—El Sr. Gobernador pidió se le manifestara el estado de la hacienda; y por los libros que lleva la Tesorería municipal, vió que los ingresos en algunos meses son menores que los egresos.—Impuesto de las cuotas asignadas por los diferentes ramos de la ley de hacienda de los municipios, dijo: que le parecian las más muy bajas, y á esto atribuia las pocas entradas á las arcas, por lo que para la mejor administracion, debian aumentarse, sobre todo las correspondientes á licencias de bailes, juegos no prohibidos por la ley, y expendios de tabacos y de licores: y con este aumento, el presupuesto de egresos, estaba seguro que se cubriría con regularidad; pero que si así no fuese, deberian fijarse cuotas mas altas por las ventas de carnes, pues las establecidas ahora le parecian reducidas: que este aumento era necesario, no solo para cubrir los gastos mas precisos con desahogo, sino tambien para atender á mejoras de pública notoriedad, como la reparacion, ó mas bien dicho, reconstruccion del acueducto de esta Villa, que se hacia desde hace tiempo indispensable, no solo para que la poblacion aumentara, sino tambien y principalmente para que no decreciera, como tendria que suceder si por desgracia cuanto ántes no se llevara á efecto una mejora de tanta importancia.—El Sr. Alcalde 1º, informó que existen dos establecimientos particulares de instruccion primaria de niños y uno de niñas: que de éstos, el último está subvencionado por el municipio para que en él se reciban las niñas hijas de padres pobres de solemnidad, no sucediendo lo mismo con los de jóvenes, porque muy poco hace que se cerró el instituto público; pero que el Ayuntamiento se proponia proceder con ellos, lo mismo que con el de niñas.—El Sr. Gobernador recomendó que se procurase convertir los dos establecimientos de jóvenes en uno público con los mismos preceptores ó con otros, caso de que los actuales no estuviesen en aptitud de enseñar las materias designadas en la ley sobre instruccion primaria; que ésto seria mas económico para el municipio, porque los gastos podrian cubrirse con las cuotas que se impusieran á los padres de familia, en los términos de la ley